

INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

LPL-08/2019

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A 26 (VEINTISÉIS) DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, DOS MIL DIECINUEVE, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, COMPARECEN POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL **LIC. MARCOS GODÍNEZ MONTES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INEEJAD**", Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA EMPRESA DENOMINADA **AUTO BASIC, S. A. DE C. V.**, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, EL **LIC. LUIS ENRIQUE CESEÑA CAYEROS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR UN CONTRATO DE CONTRATACIÓN DE "**SERVICIO ANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO VEHICULAR 2019**".

DECLARACIONES:

DECLARA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS JÓVENES Y ADULTOS.

I.- Que mediante decreto número 18430, mismo que fue publicado en el periódico oficial denominado "El Estado de Jalisco" en la edición número 46, con fecha 27 de julio del año 2000, su representada fue creado "**EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS**" como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión, Sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado. Así mismo, en virtud a la reforma del artículo primero de su Decreto de Creación, aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto número **24004/LIX/12**, publicado en el Periódico Oficial denominado "El Estado de Jalisco", el día 26 de Mayo de 2012, el nombre del "Instituto Estatal para la Educación de los Adultos" (IEEA), se modificó por el de "**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**" (**INEEJAD**).

II.- Que el **Lic. Marcos Godínez Montes**, se encuentra autorizado y facultado para contratar y obligarse a nombre de "**EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**", de conformidad con lo establecido en los Artículos 14, 15 y 17, fracciones II, IX y XIV, del mencionado Decreto de creación del Instituto y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

III.- Que para los efectos de este contrato, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 2091, de la calle J. Guadalupe Zuno código postal 44158 Sector Juárez, colonia Deitz en Guadalajara, Jalisco.

IV.- Que el presente contrato se originó con motivo de la Licitación Pública Local LPL-08/2019, para el **“Servicio Anual de Mantenimiento Preventivo Vehicular 2019”**.

DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

I.- Que su representada es una **Sociedad Anónima de Capital Variable**, constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como lo demuestra con escritura pública número **6,711 (SEIS MIL SETECIENTOS ONCE)**, de fecha 02 (dos) de Septiembre de 2004 pasada ante la fe del Licenciado J. Antonio Jaime Reinoso Notario Público Titular número 09, de Zapopan, Jalisco, escritura misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con fecha 05 (cinco) de Septiembre del 2006;

II.- Que el **Lic. Luis Enrique Ceseña Cayeros**, se encuentra facultado para contratar y obligarse a nombre de su representada en su carácter de Apoderado General Único, tal y como se menciona en la escritura pública señalada con antelación. Que tiene la capacidad legal, financiera y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato que se le adjudica,

III.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente: ABA0609034GA, y que se encuentra inscrita en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco con el número de proveedores P19294.

IV.- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 755-A en la calle Diagonal Isabel Prieto, Colonia La Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44470 con teléfono número (33) 31264404.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato a las subsecuentes.

ANTECEDENTES:

1.- De conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios, se efectuó por el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, la **Licitación Pública Local LPL-08-2019** para la participación al **“Servicio Anual de Mantenimiento Preventivo Vehicular 2019”**, a quienes con fundamento en la legislación en comento se publicaron las bases de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la ley mencionada con antelación, misma que fue debidamente desarrollada por la Unidad Centralizada de Compras del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos.

2.- Conforme a lo establecido en el Acta de Dictamen Técnico emitida por el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de fecha 06 de septiembre de 2019, se convocó a través del portal de internet de este Organismo Público Descentralizado (INEEJAD) la LPL-08/2019, en la cual entregaron su propuesta técnica y económica los licitantes siguientes: **Ing. Jorge Antonio Salinas Mora y AUTO BASIC, S. A. de C. V.**

3.- De Conformidad a lo establecido en el Acta de Fallo emitida por el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de fecha 11 de septiembre de 2019, se determinó adjudicar al los licitantes, **ING. JORGE ANTONIO SALINAS MORA y AUTO BASIC, S. A. DE C. V.**, por haber presentado la mejor propuesta económica y en virtud de ser conveniente y solvente para el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos la cual se ajusta a la partida presupuestal que tiene el Organismo, es procedente adjudicar y se les adjudica, relativo a lo que a continuación se señala procediéndose en términos a la celebración de las siguientes:

CLÁUSULAS:

OBJETO DEL CONTRATO.

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento contractual es la contratación del “**Servicio Anual de Mantenimiento Preventivo Vehicular**”, y se realizara a los vehículos que se mencionan a continuación.

PARTIDA ÚNICA	ESPECIFICACIONES
1	CHEVROLET 3500 HD 2004
2	NISSAN PICKUP 2008
3	FORD RANGER 2009
5	NISSAN PICKUP DOBLE CABINA 2009
8	TOYOTA HIACE 2014
9	FORD F-350 SD 2012
10	FORD RANGER 2009
11	NISSAN SENTRA 2008
12	FORD RANGER 2009
13	FORD RANGER 2009
14	CHEVROLET TORNADO AC 2015
15	NISSAN PICKUP 1998
16	VOLKSWAGEN SEDAN 2003
17	FORD RANGER 2009
18	CHEVROLET TORNADO AC 2015
19	FORD RANGER 2011
20	NISSAN PICKPU DOBLE CABINA 2009
21	CHEVROLET TORNADO AC 2014
22	NISSAN PICKPU DOBLE CABINA 2009
23	CHEVROLET TORNADO AC 2014

24	CHEVROLET TORNADO AC 2014
25	FORD RANGER XL 2011
26	CHEVROLET EXPRESS VAN 2004
27	CHEVROLET LUV PICKUP 2005
28	FORD RANGER 2009
29	FORD RANGER 2012
30	TOYOTA HIACE 2014
31	JEEP PATRIOT 2012
32	FORD ECONOLINE WAGON 150 2012
33	CHEVROLET TORNADO AC 2014
34	CHEVROLET AVEO 2013
35	FORD FIESTA SENDA 2009
36	NISSAN PLATINA 2006
37	FORD RANGER 2009
38	CHEVROLET TORNADO AC 2015
39	TOYOTA HIACE 2014
40	FORD RANGER 2012

El servicio que se hará a los vehículos descritos con antelación es el siguiente:

- ✓ Cambio de filtro de aceite de motor, filtro de aire y filtro de gasolina.
- ✓ Lavado de inyectores.
- ✓ Lavado de cuerpo de aceleración.
- ✓ Ajustar la presión de neumáticos

REVISIÓN QUE INCLUYE:

- Tiempo básico de encendido.
- Bandas de alternador, ventilador y sistema de enfriamiento.
- Llantas por rotación, alineación y balanceo.
- Frenos y líneas de combustible.
- Sistema de suspensión.

DEL PRECIO.

SEGUNDA.- El precio que “EL INEEJAD” pagará a “EL PROVEEDOR” por el objeto materia del presente contrato será por la cantidad de \$45,610.00 (Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Diez Pesos 00/100 M. N.) mas \$7,297.60 (Siete Mil Doscientos noventa y siete Pesos 60/100 M. N.) correspondiente al 16% del valor agregado (IVA) dando un total de \$52,907.60 (Cincuenta y Dos Mil Novecientos Siete Pesos 60/100 M. N.).

Las cantidades obtenidas con anterioridad fueron el resultante de la operación del precio unitario pactado en la cotización de “EL PROVEEDOR”.

DE LA FORMA DE PAGO.

TERCERA.- El pago se realizará una vez que sea realizada la entrega total de los servicios contratados y dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la documentación correspondiente en “**EL INEEJAD**”, de conformidad con los requerimientos de la Dirección de Tesorería, no se aceptará factura que no sea del ejercicio fiscal de año 2019.

Documentos para el pago.

- a) Original y copia de la factura, sellada de recibido por Servicios Generales y Recursos Materiales a nombre del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, con domicilio en la finca marcada con el número 2091 de la calle José Guadalupe Zuno, colonia Deitz, Sector Juárez, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44158, R.F.C. IEE010814V7A.
- b) Original de la orden de compra.
- c) Original del anexo de entregas (en caso de generarse).
- d) Copia del Acta del Fallo.
- e) 1 copia del contrato.
- f) Original del oficio de recepción del servicio a entera satisfacción.

DE LA VIGENCIA.

CUARTA.- La vigencia del presente instrumento contractual será del 26 de septiembre a la entrega del servicio contratado sin que se exceda del 31 de diciembre 2019.

DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

QUINTA.- “**EL PROVEEDOR**”, no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del presente documento, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de **EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**.

CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIÓN.

SEXTA.- En caso de detectarse defectos, vicios ocultos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas del servicio materia del contrato, “**EL INEEJAD**”, procederá al rechazo o devolución del servicio contratado. “**EL PROVEEDOR**”, se obliga a aceptar la devolución que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante su recepción o uso dentro de la garantía de los servicios.

Se entiende como no entregados los servicios contratados en términos del supuesto señalado en el párrafo que antecede, aplicando las sanciones establecida por incumplimiento, hasta en tanto éstos sean aceptados por **"EL INEEJAD"** en la inspección de recepción correspondiente que realice **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de haberse realizado el pago a **"EL PROVEEDOR"**, este se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver.

"EL PROVEEDOR", será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubiere incurrido en los términos del contrato de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

OCTAVA.- Se podrá rescindir el contrato y sancionar a **"EL PROVEEDOR"**, podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del mismo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuando se presente uno de los casos siguientes:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"**, no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de adicional que se otorgado al **"EL PROVEEDOR"**, para corregir las causas de rechazos que en su caso se efectúen.
- c) En caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, de entregar servicios con especificaciones diferentes a las contratadas, **"EL INEEJAD"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato y la rescisión del mismo, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.

DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

NOVENA.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del presente documento, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de **"EL INEEJAD"**.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

DÉCIMA.- “EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total para el caso de que infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor al suministrar los bienes contratados por “EL PROVEEDOR”.

PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA PRIMERA.- Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecido en el contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTE 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
De 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de “EL INEEJAD”.	

RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda expresamente estipulado que el personal que requiera o contrate “EL PROVEEDOR” para la realización del objeto del presente contrato, estará bajo su dependencia directa, y por lo tanto, en ningún momento se considerará a “EL INEEJAD” como patrón sustituto o solidario, ni tampoco de “EL PROVEEDOR” como intermediario; por lo que “EL INEEJAD” No tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consiguientemente queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

RESPONSABILIDAD CIVIL O DE OTRA INDOLE.

DÉCIMA TERCERA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” exenta a “EL INEEJAD” de toda responsabilidad de carácter laboral, penal, mercantil, fiscal, administrativo y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento del objeto del presente contrato.

DE LA GARANTIA DEL SERVICIO.

DECIMA QUINTA.- 15 quince días después de la entrega de los vehículos o 1,000.00 mil kilómetros

DE LA COMPETENCIA.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el presente contrato, se regirán por las disposiciones de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

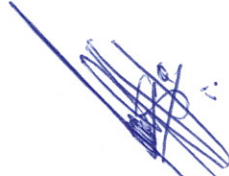
Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por cuadruplicado en cada uno de sus tantos, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el día de su fecha.

POR "EL INEEJAD"



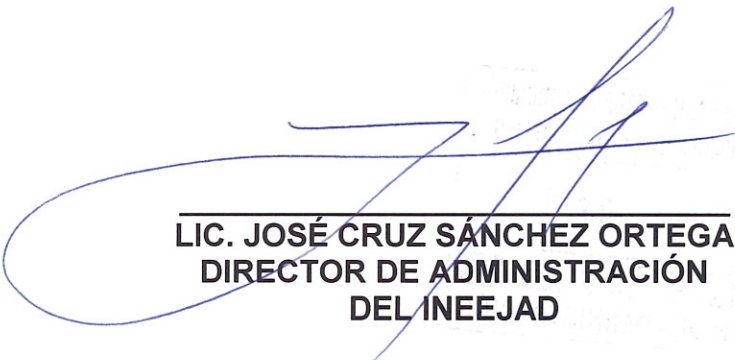
LIC. MARCOS GODÍNEZ MONTES
DIRECTORA GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"



LIC. LUIS ENRIQUE CESEÑA CAYEROS

TESTIGOS



LIC. JOSÉ CRUZ SÁNCHEZ ORTEGA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DEL INEEJAD



LIC. DAVID JOSAFAT LÓPEZ POLANCO
JEFE DE SERVICIOS GENERALES Y
RECURSOS MATERIALES INEEJAD